# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN LA CASA CONSISTORIAL

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 9449 - BOLETÍN NÚMERO 246
(JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2011)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 (MODIFICACIÓN)
(LUNES, 28 DE ENERO DE 2013)

## CAPÍTULO I.- Disposición general

### Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en la Casa Consistorial, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 del citado texto.

### Artículo 2.º.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

## CAPÍTULO II.-Hecho imponible

### Artículo 3.º.

El hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de celebración de bodas por el Ilustrísimo señor Alcalde de Mérida o persona que legalmente le sustituya, en el salón de Plenos de la Casa Consistorial.

## CAPÍTULO III.-Exenciones y bonificaciones

### Artículo 4.º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tarifa regulada por la presente ordenanza.

## CAPÍTULO IV.-Sujetos pasivos

### Artículo 5.º.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO V.-Cuota tributaria

### Artículo 6.º.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será, por servicio, la siguiente:

| | |
|---|---|
| Contrayentes empadronados en Mérida | 103,40 euros |
| Resto de contrayentes | 180,95 euros |

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre), aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística. De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia.

## CAPÍTULO VI.-Devengo

### Artículo 7.º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración.

2. El abono de la tasa se realizará, en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación.

3. La celebración del matrimonio civil se realizará en el salón de Plenos de la Casa Consistorial de lunes a viernes desde las 11 h. hasta las 14 horas y los sábados de 10 h. a 15 horas.

### Artículo 8.º.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente siempre previo informe en el sentido de no haberse realizado el evento por parte del servicio municipal encargado de prestarlo.

## CAPÍTULO VII.-Infracciones y sanciones

### Artículo 9.º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 183 y siguiente de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementa y desarrolla.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, definitivamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, entrara en vigor y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2012.